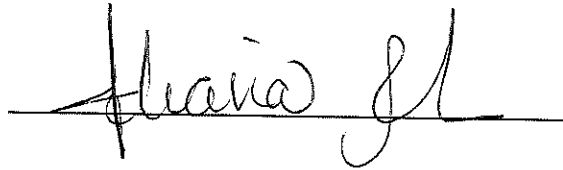


1. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Tlaxcala.
2. **Identificación del documento:** Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), Artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas:** Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 20 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.
4. **Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.
5. **Firma del titular:** Lic. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.



"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión publica:** ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA

86



607

Oficio: DFT/1364/2021

Folio: 29/MP-0007/08/21

Clave del proyecto: 29TX2021ID015

Tlaxcala, Tlax. 22 de octubre de 2021

Asunto: Autorización en materia de impacto ambiental

Ing. Clicerio René Lezama Flores

Representante Legal de Bayer de México, S.A. de C.V.,

Planta Tlaxcala

Tel. 2221401888

Presente.

Después de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual esta Secretaría, establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo algunas de las obras o actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental y el artículo 35 de la Ley en comento establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, se iniciará el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental PEIA, para lo cual se revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que una vez concluido dicho procedimiento, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

A efecto de evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para la ejecución del proyecto denominado *Aumento de la capacidad de producción en Planta Bayer, Tlaxcala*, con la finalidad de ampliar su capacidad, construyendo más niveles superiores e instalando equipo nuevo; construir y equipar el almacén CIP; remodelación de Big bags; construir y equipar el área de empaque, sustitución de torre de enfriamiento, sustitución de dos compresores, así como la sustitución de dos transformadores, dentro de la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala.

Que la finalidad de la Manifestación de Impacto Ambiental evaluada es la de proponer y emitir las recomendaciones necesarias para la ejecución de los trabajos de construcción dentro de la empresa, así como la sustitución de equipos, dicho proyecto integra siete modificaciones que implican algún tipo de ampliación del sitio industrial ya autorizado en la materia ambiental.

RECIBÍ ORIGINAL
CLICERIO RENÉ LEZAMA FLORES
27. OCT. 2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Con la ampliación de su capacidad, construcción de nuevas áreas, remodelación y sustitución de equipos, se involucra un aumento de demanda de recursos naturales y aumento de generación de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de tres de agosto del año en curso, recibida en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tlaxcala, para la realización del proyecto referido en los párrafos anteriores y cuyos documentos fueron ingresados y registrados con el número de bitácora 29/MP-0007/08/21, clave del proyecto: 29TX2021ID015, mediante el cual el Ing. Clicerio René Lezama Flores, en su carácter de representante legal de la persona moral Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, respecto del proyecto denominado *Aumento de la capacidad de producción en Planta Bayer, Tlaxcala*, mismo que se ejecutará dentro del predio de la citada empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, ubicada en el municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala.

II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cinco de agosto del año en curso, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/0034/21 y en la página electrónica www.gob.mx/semarnat la solicitud del interesado con la finalidad de que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX c del reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

III. Que mediante oficio número DFT/1015/2021, de cuatro de agosto del año en curso, se determinó que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el proyecto referido, así como la determinación de dar inicio a la consulta pública, por lo que se solicitó al interesado la publicación de un extracto de la obra en un periódico de amplia circulación de esta entidad federativa y remitir a esta Secretaría una página del diario.

IV. Que mediante escrito de nueve de agosto del año en curso, el interesado Clicerio René Lezama Flores, presentó un extracto de la publicación con fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, ubicándose en la página 5 de la Sección Local del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. En cumplimiento al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual faculta a las Delegaciones Federales en las entidades federativas, para emitir autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental y de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONSIDERANDO

I. Que presenta instrumento notarial número 22844, volumen 620, de veintitrés de septiembre de dos mil trece, mediante la cual consta la fusión de sociedades que resulta de las protocolizaciones de las actas de asambleas generales de Bayer de México Sociedad Anónima de Capital Variable como sociedad fusionante y que subsiste, con Agraquest de México, Sociedad Anónima de Capital Variable como sociedad fusionada que se extingue, ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaria número 244, de la Ciudad de México, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo el folio mercantil electrónico número 18580*1, de veintiocho de noviembre de dos mil trece.

II. Que mediante instrumento número 23,575, libro 649 de dieciocho de diciembre de dos mil trece, tirada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaria número 244 de la Ciudad de México, el Ing. Clicerio René Lezama Flores acredita su personalidad de representante legal de la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala.

III. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto *Aumento de la capacidad de producción en Planta Bayer, Tlaxcala*, consiste en ampliar su capacidad, construyendo más niveles superiores e instalando equipo nuevo; construir y equipar el almacén CIP; remodelación de Big bags; construir y equipar el área de empaque, sustitución de torre de enfriamiento, sustitución de dos compresores, así como la sustitución de dos transformadores, de acuerdo al artículo 5 inciso F) párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. El proyecto incluye siete modificaciones:

- a) Formulación: ampliar su capacidad, construyendo más niveles superiores e instalando equipo nuevo.
- b) Almacén CIP: construyendo este almacén y equipándolo.
- c) Big bags: remodelándolo.
- d) Empaque: construyendo esta área y equipándola.
- e) Torre de enfriamiento: sustituirán una de las torres de enfriamiento existentes.
- f) Compresores: sustituyendo dos de los compresores existentes.
- g) Transformadores: se aprovechará a sustituir dos de ellos.

La modificación a). Se hará la incorporación de 2 nuevos tanques fermentados de 68m³ y el reemplazo de los actuales tanques fermentados de 36m³ con el fin de mejorar la infraestructura el sitio.

Se incluirá la sustitución de nuevos tanques denominados en planta como semilla y químicos, estos tanques son de menor capacidad (4m³).

Dicho edificio cuenta con dimensiones en planta de 12.35m x 17.75m teniendo con esto 219.0m² y su altura actual es de 12.0m, por necesidades de operación su altura se debe de incrementar 7m para poder alojar dichos tanques, a este edificio se le modificarán las plataformas de operación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Para el incremento de altura se realizará un análisis estructural y a partir de ahí se determinará el tipo de refuerzo necesario para soportar las nuevas solicitaciones a la que será sometido el edificio, asimismo se realizará una cimentación para ambos tanques, los cuales se realizará en base a las recomendaciones de mecánica de suelos que se realizó en el sitio, en el caso de los tanques denominados semillas y químicos, se realizará una cimentación para cada tanque ($4m^3$).

La modificación b). Construcción del almacén CIP y equipos, se tendrá soluciones para la limpieza de los tanques fermentados acompañado de intercambiador de calor.

La modificación c). Remodelación de Big bags.

La modificación d). Construcción del área de empaque y equipos.

La modificación e). Sustitución de una de las torres de enfriamiento existente.

La modificación f). Sustitución de dos compresores existentes.

La modificación g). Sustitución de dos transformadores.

V. El proyecto se realizará dentro del predio que actualmente ocupa la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, dentro de las coordenadas siguientes:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	Y	X
P1	2135193.53	563719.14
P2	2135302.80	563833.46
P3	2134928.00	564084.00
P4	2134973.70	564175.06
P5	2134948.43	564192.03
P6	2134831.80	563959.63
P7	2135150.56	563752.34

VI. No se considera ninguna obra asociada o de apoyo del proyecto, todas las obras de infra estructura serán permanentes, se relacionan las áreas que constituyen el proyecto quedando de la siguiente forma:

Obra o actividad	(m ²)
Formulación	207.7
Almacén CIP	115.13
Big bags	153.38
Empaque	79.52
Torre de enfriamiento: sustituirán una	83.4
Compresores a instalar 2	112.78
Transformadores: van a sustituir dos de ellos	86.25

VII. El proyecto se ubica en su totalidad dentro de la Unidad Ambiental 53, cuya clave es AG3-13, misma que tiene la política de Aprovechamiento, que promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de la UGA donde se aplica. Respecto al uso de suelo de la UGA la superficie considerada para el proyecto tiene un uso de suelo agrícola.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La Unidad Ambiental que se verá impactada es la 13, cuya clave de Unidad de Gestión Ambiental es Ag3-13, misma que tiene los siguientes atributos:

UGA	POLITI- CA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
13	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Industria, Infraestructura	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12, In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In9, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16,

VIII. La empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, pertenece a la industria química dentro de la rama de las biociencias debido a la producción de agroquímicos. La cadena de producción de agroquímicos comprende cuatro actividades: producción de productos intermedios para fertilizantes y abonos, la elaboración de plaguicidas, herbicidas y reguladores biológicos por lo que derivado del proyecto en cuestión, corresponde al sector industrial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente, deberá sujetarse a la autorización previa de la autoridad federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, o de las entidades federativas o municipios, siendo el caso de la modificación en la empresa.

IX. Que por las características y dimensiones del proyecto de construcción y ampliación de la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a lo indicado en el artículo 5 inciso F) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que su realización requiere la previa autorización en Materia de Impacto Ambiental.

X. Que el proyecto consiste en la modificación en la operación, construcción de áreas y actividad dentro del predio que ocupa actualmente la empresa y el sitio del proyecto no contempla la afectación de vegetación arbórea ni arbustiva, por lo que resulta ambientalmente viable su ejecución.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



XI. Que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, no afectará las actividades cotidianas de la población ya que se pretende desarrollar en el predio donde actualmente se realizan actividades industriales, aunado a ello el sitio cuenta con las características físicas y geográficas recomendables para realizar la modificación y operación de la empresa, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.

XII. Que debido a la ubicación del predio no se realizarán las actividades de rescate de fauna silvestre, por no encontrarse en el sitio ya que el área corresponde a un área industrial por lo tanto no hay especies de fauna silvestre que pudieran ser afectadas.

XIII. Que de acuerdo al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los impactos ambientales previstos durante la ejecución del proyecto, serán mitigables con las medidas propuestas para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

XIV. Que en cumplimiento a lo establecido el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido proyecto de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al Lic. David Guerrero Tapia, entonces titular de la extinta Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DFT/1090/2021; al Lic. Pedro Ismael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala mediante oficio número DFT/1091/2021; al Lic. Javier Israel Tobón Solano, entonces encargado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Estado mediante oficio número DFT/1092/2021; todos de veinticinco de agosto del año en curso, resultando lo siguiente:

Que mediante oficio número B00.929.04.0598 117 de tres de septiembre de este año, el Lic. Pedro Ismael Albornoz Góngora, manifestó lo siguiente:

Al respecto y considerando que se considera de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y del subsuelo, a partir de cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional (Art. 7, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales -LAN-), así como el mejoramiento de la calidad de aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua (Art. 7, fracción VII de la LAN) y de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo (Art. BIS, fracción VII), me permito emitir la siguiente opinión.

El proyecto consiste en la ampliación de la capacidad del área de formulación, que incluye la construcción de niveles superiores y equipamiento, construcción y equipamiento del almacén CIP y área de empaque, remodelación del área "Big bags", así como sustitución de la torre de enfriamiento existente y sustitución de dos compresores y dos transformadores, El promovente declara tener una concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas consistentes en un pozo, así como un contrato con CSITARET para el tratamiento de sus aguas residuales. El promovente manifiesta colindar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



al poniente con la barranca Xolatlaco, cuyo cause de corriente y zona federal se consideran bienes nacionales administrados por esta Comisión en términos del artículo 113 fracciones I y III de la LAN. Finalmente, el promovente manifiesta contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en operación misma que trata las aguas residuales de servicios sanitarios del personal.

Aun cuando el promovente no declara que se incrementara significativamente la demanda de recursos naturales y/o servicios (sección II.1.1 Naturaleza del proyecto, tabla Características relevantes del proyecto), el hecho de considerar equipamiento para el área de formulación, almacén CIP y área de empaque así como la sustitución de una de las torres de enfriamiento nos hace suponer que probablemente requieran de un incremento en el consumo de agua y en consecuencia una ampliación en su concesión actual. De ser el caso, un principio para la gestión de amenazas externas en cualquier proyecto considera garantizar los insumos necesarios para el funcionamiento del mismo, lo que incluye el abastecimiento de agua, por lo que se exhorta al promovente a iniciar los trámites correspondientes ante esta Dirección Local (CONAGUA-01-004-A Concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas o CONAGUA-01-010-A Modificación del título o permiso).

Es de nuestro conocimiento que la PTAR del CSITARET fue diseñada para tratar aguas residuales típicas de un uso doméstico o público urbano, y que aun cuando el promovente declara que su TAR trata las aguas residuales servicios sanitarios del personal, dichas aguas se consideran industriales con fundamento en el artículo 3, fracción LVIII de la LAN, por lo que el promovente deberá asegurar que las aguas residuales que tengan destino la PTAR del CSITARET deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Finalmente, en caso de que, como consecuencia de la ejecución del proyecto, el promovente requiera descargar aguas residuales a bienes nacionales administrados por esta Comisión, **será necesario que con antelación tramite su permiso de descarga de aguas residuales (CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales).**

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días como lo refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el titular de la Coordinación General de Ecología del gobierno del estado de Tlaxcala, ahora Secretaría de Medio Ambiente del estado de Tlaxcala; y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el estado de Tlaxcala, no emitieron opinión alguna por lo que se entiende que no tienen objeción para que se ejecute el citado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos arriba señalados y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Delegación Federal en Tlaxcala en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras serán mitigables, toda vez que se realizarán dentro del predio de la empresa existente cuyo sitio se encuentra impactado por la actividad industrial, por lo tanto en los:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental al Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, representante legal de Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, el desarrollo y ejecución del proyecto denominado *Aumento de la capacidad de producción en Planta Bayer, Tlaxcala*, en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y a los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI del presente resolutivo.

SEGUNDO.- El citado proyecto, comprende las siguientes dimensiones:

Todas las obras de infraestructura serán permanentes, se relacionan las áreas que constituyen el proyecto:

1.- Formulación	207.7m ²
2.- Almacén CIP	115.13m ²
3.- Big bags	153.38m ²
4.- Empaque	79.52m ²
5.- Torre de enfriamiento: sustituirán una.	83.4m ²
6.- Compresores: van a instalar 2.	112.78m ²
7.- Transformadores: van a sustituir dos de ellos.	86.25m ²

TERCERO.- Las coordenadas específicas de los sitios de proyecto:

EDIFICIO 20 – FERMENTACIÓN, OCR		
Vértice	COORDENADAS UTM – FORMULACIÓN	
	Y	X
1	2135123.59	563794.39
2	2135135.43	563789.14
3	2135143.25	563806.74
4	2135131.40	563812.00

EDIFICIO 57		
Vértice	COORDENADAS UTM – CIP	
	Y	X
1	2135139.14	563787.49
2	2135149.68	563782.81
3	2135153.53	563791.49
4	2135142.99	563796.17

TORRE ENFRIAMIENTO 48		
-----------------------	--	--



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Vértice	COORDENADAS UTM – AGUA ENF.	
	Y	X
1	2135139.72	563867.55
2	2135145.41	563865.03
3	2135150.28	563875.99
4	2135144.59	563878.51

EMPAQUE LÍQUIDO 21		
Vértice	COORDENADAS UTM – AMPLIACIÓN	
	Y	X
1	2135093.08	563828.98
2	2135096.78	563827.33
3	2135103.68	563842.90
4	2135098.94	563845.00
5	2135093.20	563832.06
6	2135094.24	563831.60

EMPAQUE SERVICIOS Y MTTO. 24		
Vértice	COORDENADAS UTM – COMPRESOR 1	
	Y	X
1	2135166.29	563844.00
2	2135171.10	563841.86
3	2135172.01	563843.90
4	2135167.19	563846.04
Vértice	COORDENADAS UTM – COMPRESOR 2	
	Y	X
5	2135167.15	563857.00
6	2135171.97	563854.87
7	2135172.87	563856.90
8	2135168.06	563859.04



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No se realizarán actividades previas de despalme (sólo la eliminación de únicamente 80m² de área verde-pasto inducido). No se afectará a especies de fauna.

Etapa de construcción

Las actividades que comprende el proyecto son:

1.- Formulación: ampliar su capacidad, construyendo más niveles superiores e instalando equipo nuevo.

Se incorporarán 2 nuevos tanques fermentadores de 68m³ de capacidad y el reemplazo de los actuales tanques fermentadores de 36m³ con el fin de mejorar la infraestructura del sitio

Se incluirá la sustitución de nuevos tanques denominados en planta como semilla y químicos, estos tanques son de menor capacidad (4m³).

Dicho edificio cuenta con dimensiones en planta de 12.35m x 17.75m teniendo con esto 219.0m² y su altura actual es de 12.0m, por necesidades de operación su altura se debe de incrementar 7m. para poder alojar dichos tanques, a este edificio se le modificaran las plataformas de operación.

Para el incremento de altura se realizará un análisis estructural y a partir de ahí se determinará el tipo de refuerzo necesario para soportar las nuevas solicitaciones a la que será sometido el edificio.

Se realizará una cimentación para ambos tanques, los cuales se realizará en base a las recomendaciones de mecánica de suelos que se realizó en el sitio, en el caso de los tanques denominados semillas y químicos, se realizará una cimentación para cada tanque (4m³).

2.- Almacén CIP: construyendo este almacén y equipándolo

Tendrá soluciones para la limpieza de los tanques fermentadores acompañado de intercambiador de calor.

3.- Big bags: remodelándolo

4.- Empaque: construyendo esta área y equipándola

5.- Torre de enfriamiento: se sustituirá una de las torres de enfriamiento existente

6.- Compresores: sustituyendo dos de los compresores existentes

7. - Transformadores: se aprovechará a sustituir dos de ellos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Características transformadores

Transformador IESA	
Dimensiones	Ancho: 170 CM Largo: 235 CM Alto: 200 CM
Peso total	5,610 kg
Peso aceite	1,559 kg
Capacidad	1500KVA

Transformador SELMEC	
Dimensiones	Ancho: 120 CM Largo: 240CM Alto: 300CM
Peso total	10,715 kg
Peso aceite	3,300 kg
Capacidad	3500KVA

Se empleará maquinaria y equipo propio que se utiliza en la elaboración de cualquier proyecto como son, bob cat's, compactadoras, vibrador, generadores, grúas de gran capacidad para el izaje de elementos robustos, hiab para los menos pesados, y la mayor parte de los insumos a utilizar en este proyecto, son concreto premezclado con la resistencia requerida, acero estructural de acuerdo con lo que nos arrojó el análisis estructural.

Etapas de operación y mantenimiento

A continuación la descripción del proceso prototipo productivo de biofungicida.

Se utiliza una cepa correspondiente al *Bacillus subtilis*.

Este bacilo se encuentra en una gran variedad de habitats, tiene la propiedad de eliminar plagas, tanto de bacterias como de hongos, es un fungicida que es seguro para el medio ambiente, no es tóxico para los seres humanos ni para los animales.

El producto es un fungicida biológico (biofungicida) para uso en la agricultura; el ingrediente activo del biofungicida es la cepa del *Bacillus subtilis*.

La manufactura del biofungicida consiste en un proceso de fermentación en Batch, el proceso inicia con el mantenimiento del cultivo y es finalizado con el empaque del producto terminado.

Las esporas de la cepa se desarrollan en una primera fase en un matraz de 2lts., el cual contiene un medio de cultivo que permite la reproducción del bacilo, el tiempo de crecimiento en el matraz es de 8 hrs.

El siguiente paso en el escalamiento del bacilo se lleva a cabo en un tanque semilla, al que previamente se ha dosificado un medio de cultivo y se le ha esterilizado con vapor. Este tanque se inocula con el contenido del matraz mencionado en el paso 1.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



El medio de cultivo del tanque semilla se mantiene con agitación y control de temperatura a fin de que el bacilo continúe su fase de desarrollo, el tiempo de permanencia en este tanque es de 12 hrs. y el volumen del tanque es de 500lts.

Posteriormente se prepara un medio de cultivo que se cargará a un fermentador, este medio es preparado en un tanque mezclador de medio y posteriormente es enviado al fermentador para su esterilización con vapor.

El contenido del tanque semilla se transfiere entonces a un tanque fermentador el cual ya contiene el medio de cultivo y ha sido esterilizado con vapor, durante la fermentación se controlan los siguientes parámetros: la temperatura, el pH, la agitación, el oxígeno disuelto, la espuma y los nutrientes. el tiempo de fermentación es de 40 a 42 hrs. aproximadamente y el volumen del tanque es de 30,000 lts.

Al terminar el ciclo de fermentación, se agregan tensoactivos y estabilizadores, posteriormente el producto del fermentador se transfiere al tanque cosecha.

Por medio de un proceso de ultrafiltración, el contenido del tanque cosecha se concentra, la solución concentrada se transfiere a un tanque de mezclado para favorecer la estabilización del bacilo.

El producto intermedio es una suspensión concentrada de *Bacillus subtilis*.

Esta suspensión se cargará a un autotanque, el producto es secado en un equipo secador; el producto final es el Biofungicida polvo humectable en bolsas de 10Kg o Biofungicida gránulos humectables en bolsas de 8Kg.

CUARTO.- La empresa obtuvo autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio número DFT/G/0518/2015 para la producción de fungicidas e insecticidas naturales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre comercial del producto	Presentación del producto	Producción anual (ton)
SERENADE	Biofungicida polvo	682.650
SERENADE	Biofungicida acuoso	2,822.799
SONATA	Biofungicida acuoso	1,102.500
KEYNOTE (REQUIEM)	Insecticida natural	328.424

Mediante oficio número DFT/G/2186/2018 la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, obtuvo autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Actualización del proceso productivo de fermentación, con la finalidad de sustituir el producto conocido como Keynote (Requiem) por un mejorador de suelos acuso (TWO.0), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre comercial del producto	Presentación del producto	Producción anual (ton)
SERENADE	Biofungicida polvo	682.650
SERENADE	Biofungicida acuoso	2,822.799
SONATA	Biofungicida acuoso	1,102.500
(TWO.0)	Mejorador de suelos	761.76

QUINTO.- Los volúmenes esperados a producir a futuro (litros por año que se obtendrán en el proceso de fermentación) son los siguientes:

Producto	Actual 2021	2029
ASO	10,030,088	20,697,265
MAX	233,561	
OPTI	2,291,121	1,922,159
TURF		268,511
GROBIG	27,439	
MINUET	21,245	2,387,062
SONATA	2,315,247	
TOTAL	14,918,700	25,274,997

SEXTO.- La empresa cuenta con título de concesión emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo mediante dos pozos de extracción, por lo que derivado del aumento de producción se incrementara la demanda de extracción de agua, deberá actualizar el título de concesión ante la autoridad del agua.

SÉPTIMO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 meses para los trabajos de construcción y equipamiento, así como una vida útil de 50 años para la operación y mantenimiento, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con 30 día hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

OCTAVO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NOVENO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite **SEMARNAT-04-008** Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 49 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales** de los procedimientos y actividades para la operación del proyecto, siendo responsabilidad del Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, tramitar y en su caso, obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del proyecto que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

DÉCIMO PRIMERO.- La preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del proyecto pretendido, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a las coordenadas geográficas del sitio, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto, así como diseñar y cumplir cabalmente con los programas de siguientes:

Programa de educación ambiental.

Se deberá llevar a cabo un programa de educación ambiental para los trabajadores (mínimo una plática por mes) integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la relación del programa.

Programa de control de emisiones a la atmósfera.

Debido a la utilización de vehículos para equipo y materiales, así como en el uso de maquinaria pesada y circulación vehicular en las diferentes etapas de operación del proyecto, se ocasionarán emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, provocado por la combustión interna de los motores y equipos, por lo que deberá atender y dar cumplimiento a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



613

- NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustibles.
- NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
- NOM-045-SEMARNAT-1993, que establecen los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- NOM-048-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
- NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
- NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Además de mantener afinados y en buenas condiciones mecánicas los motores de los vehículos y maquinaria antes de iniciar y durante las obras del proyecto.

Programa de regulación de generación de ruido.

Debido a las actividades que se realizarán en la construcción de las obras se generan altos niveles de ruido, se deberá tomar las medidas necesarias a fin de que el personal y habitantes más cercanos no sufran daños en su salud ni cauce actos de molestia, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de la NOM-080-SEMARNAT-1994.

TERCERO.- Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en la condicionante anterior a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.

CUARTO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones e indicaciones emitidas por las autoridades señaladas en el CONSIDERANDO XIV del presente resolutivo.

QUINTO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Y a su vez será el responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SEXTO.- El responsable deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante y después de la construcción y operación del proyecto, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requiera.

SÉPTIMO.- Como se requerirá de material procedente de bancos de préstamo o de tiro de material, ya que el sitio y el proyecto lo requiere, deberá obtener la autorización previa de la autoridad correspondiente, parte del material resultante del desmonte y despalme deberá ser acopiado y composteado para ser utilizado en las partes de nivelación del terreno a afectar y en acciones de conservación de suelos.

OCTAVO.- Deberá considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- b) Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del proyecto.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

NOVENO.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del proyecto.
- b) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- c) Depositar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.

DÉCIMO.- En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este proyecto, el Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover y difundir entre sus trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

DÉCIMO PRIMERO.- Al concluir las actividades de construcción el Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en el proyecto pretendido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMO SEGUNDO.- La autorización otorgada al Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, para realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que el Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO CUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO QUINTO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto, el Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, es el único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurran la compañía o el personal que se contrate para efectuar los trabajos del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que la compañía o el personal que se contrate, acaten los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de exhibirlas a la autoridad competente que así los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la naturaleza del proyecto no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, por lo que no está obligado a presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa de Prevención de Accidentes; por lo tanto, queda a su consideración el contar con estos documentos.

DÉCIMO NOVENO.- Debido a que se trata de un aumento de producción de la empresa Bayer de México, S.A. de C.V., Planta Tlaxcala, el promovente deberá mantener actualizado su registro de generador de residuos peligroso, así como su Licencia Ambiental Única, ante esta Delegación y si se da el caso de incrementar el aprovechamiento de aguas nacionales o aumentar la descarga de aguas residuales a cuerpos federales, deberá tramitar de manera previa sus respectivos títulos de concesión ante la Comisión Nacional de Agua, asimismo deberá continuar atendiendo el cumplimiento de los términos y condiciones que le resulten aplicables en las autorizaciones señaladas en TERMINO CUARTO de este resolutivo.

VIGÉSIMO.- En caso de abandono del sitio o del proyecto el Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, deberá comunicarlo por escrito a esta Delegación Federal en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, queda sujeto a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del proyecto, conforme a los artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VIGÉSIMO CUARTO.- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la vía intentada por el PROMOVENTE con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso F) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Tlaxcala considera que el proyecto denominado *Aumento de la capacidad de producción en Planta Bayer, Tlaxcala*, es procedente y por lo tanto, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo y ejecución, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

TERCERO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

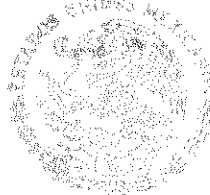
CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Clicerio Rene Lezama Flores, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.

Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE TLAXCALA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 Bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo de ese mismo ordenamiento reglamentario y oficio número 00918 de fecha 7 de agosto de 2020, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica."

C.c.i.p.- Procuraduría Federal del Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Comisión Nacional del Agua.- Dirección Local Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.p.- Expediente.

ICA/ITC

